

RESOLUCIÓN No GADMP5-A-2024- 0030-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *"La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 288 de la norma Constitucional determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social..."*;
- Que,** el artículo 4 de la misma Ley establece: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"*;
- Que,** los artículos 6 numeral 9a y 61 de la Ley ut supra; así como, el artículo 6 de su Reglamento General, en sus partes pertinentes, tipifican la potestad para delegar todas las facultades y atribuciones previstas en dicha Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa.
- Que,** el numeral 13 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina lo siguiente

sobre la Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las entidades contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el reglamento.”;

Que, el Art. 59.1 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública consagra: “Feria Inclusiva. - La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productos individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas”;

Que, el Art. 224.-Procedencia. -Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria. Podrán también efectuarse ferias inclusivas para la contratación de obras relacionadas a reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una infraestructura ya existente, exclusivamente, previos a las disposiciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública emita para tal efecto. Los estudios previos incluirán obligatoriamente el análisis de compra de inclusión. Las invitaciones para las ferias inclusivas además de publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, se deberán publicar en la página web de la entidad contratante. El Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria, de conformidad a la Ley de la materia, previo el correspondiente estudio de inclusión, establecerá los bienes y servicios que podrán ser objeto de adquisición a través de feria inclusiva, sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos.

Que, el Art. 225.-Proveedores participantes.-Podrán participaren los procedimientos de feria inclusiva las personas naturales o jurídicas, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, en el siguiente orden: 1.

Productores individuales; 2. Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos; 3. Unidades económicas populares; 4. Agricultura familiar y campesina; 5. Actores artísticos y culturales; 6. Artesanos; y, 7. Micro y pequeñas unidades productivas. En el caso de personas jurídicas micro y pequeñas unidades productivas, los accionistas o socios de éstas también deberán cumplir con la condición de ser micro o pequeñas unidades productivas. Los proveedores señalados en este artículo podrán presentar sus ofertas individualmente o asociados o consorciados u organismo de integración económico, cuando se trate del sector de la economía popular y solidaria, o con compromiso de asociación o consorcio. Hasta el artículo 253 de acuerdo a lo que requiera el proceso.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son Atribuciones del Alcalde: Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

Que, con Acuerdo No. 066-CG-2018 de 26 de noviembre de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 05 de diciembre de 2018, reformado con Acuerdo No. 003-CG-2023 de 26 de enero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 248 de 10 de febrero de 2023; el Contralor General del Estado, Subrogante, delegó a la Directora Nacional de Gestión Institucional hoy Coordinadora Nacional de Gestión Institucional, el ejercicio de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria de la materia, dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación en los procesos para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y ejecución de obras para los procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea mayor al 0.000007 del Presupuesto Inicial del Estado para el correspondiente ejercicio económico; así como la facultad para suscribir todo acto administrativo, actos de simple administración y todos los demás documentos que sean necesarios para el desarrollo de las etapas de los procesos a su cargo;

Que, los artículos 42 y 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del Capítulo

I del Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, prescriben que se debe identificar la necesidad de contratación a través de un informe que analice el beneficio, eficiencia o efectividad y considere la propia necesidad y la capacidad instalada institucional; además, el cuarto inciso de la Norma de Control Interno 406-02, dispone que las compras deben realizarse cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente; para lo cual, esta contratación se cumple con los presupuestos establecidos en el Informe de Necesidad de la Contratación cuyo objeto es: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS/AS DE LOS CDIS DEL CANTÓN PABLO SEXTO - MIES" de fecha 30 de enero del 2024, Elaborado por la Ing. Nieves Buestán, Técnica de Seguridad Alimentaria, y autorizado y aprobado por el señor Lic. Edinson Cajas Jumbo, Delegado del Alcalde del Cantón Pablo Sexto.

Que, de conformidad a lo preceptuado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General, el 05 de febrero de 2024, el señor Lic. Edinson Cajas Jumbo, aprobó los **Términos de referencia** para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS/AS DE LOS CDIS DEL CANTÓN PABLO SEXTO - MIES", mismo que contiene: antecedentes, objetivos, alcance, metodología de trabajo, información que dispone la entidad, productos o servicios esperados, plazo de ejecución, presupuesto referencial, forma y condiciones de pago, vigencia de la oferta, multas, obligaciones de las partes, garantías, administración del contrato, parámetros de evaluación, entre otros;

Que, los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 43 y 45 de su Reglamento General, disponen que las contrataciones que se realicen deben constar dentro del Plan Anual de Contratación de la Entidad, lo cual se justificará con la correspondiente certificación del Plan Anual de Contratación PAC- 2024-0014 de 01 de marzo de 2024, y Certificación de Verificación de Catalogo Electrónico CATE-2024-0014 de fecha 01 de marzo de 2024, emitida por el área de Compras Públicas.

Que, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 54 de su Reglamento General, en que se establece la obligatoriedad de certificar la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones del contrato, consta la certificación presupuestaria N° 0033 de fecha 9 de febrero de 2024 suscrito por el Director Financiero, por un monto de 55.836,36 USD (cincuenta y cinco

mil ochocientos treinta y seis 36/100 dólares de los Estados Unidos de América) más el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., misma que aplica al programa y partida No. 730235.000.001 denominada: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, emitida para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS/AS DE LOS CDIS DEL CANTÓN PABLO SEXTO - MIES".

Que, mediante memorando GADMPS-DADM-2024-0162-M-GD, de fecha 12 de marzo del 2024, suscrito por el Lic. Edinson Cajas Director Administrativo, remitió el informe de necesidad, el estudio de mercado con todos los antecedentes, los términos de referencia, la certificación presupuestaria, en donde solicita la Aprobación de Pliegos, Autorización de inicio de Proceso, entre otros, cuyo objeto es: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, emitida para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS/AS DE LOS CDIS DEL CANTÓN PABLO SEXTO - MIES".

Que, con sumilla al memorando Nro. GADMPS-DADM-2024-0162-M-GD, de fecha 12 de marzo de 2024 el alcalde titular solicita al Dr. Jorge Luis Cabrera Flores, elabore la resolución administrativa para continuar con el proceso.

Que, con Memorando Nro. GADMPS-DDSTSA-2024-0157-M-GD, la Lcda. Maritza Alexandra Arévalo Arévalo, indica que en la resolución No.- 28 existe un error en cuanto a la denominación de su contrato de trabajo, a más del tipo de proceso de contratación, por lo que pide sea rectificado.

Que, mediante sumilla realizada por la máxima autoridad, dispone a procuraduría síndica se proceda con la corrección de la resolución administrativa.

En ejercicio de las atribuciones establecidas el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Artículo 1.- Realizar una **FE DE ERRATAS** al Artículo 2, y 3 de la Resolución Administrativa **No GADMPS-A-2024-0028-R**, suscrito por esta autoridad en calidad de Alcalde del Cantón Pablo Sexto; cuyo texto íntegro y corregido dirá:

Artículo 2.- Autorizar el inicio del proceso por Contratación de **FERIA INCLUSIVA**, signado con el **CODIGO DE PROCESO; FI-GADMPS-2024-00001**, que tiene por objeto la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE**

ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS/AS DE LOS CDIS DEL CANTÓN PABLO SEXTO - MIES", conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Designo a la Lcda. Maritza Arévalo Arévalo; **TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR**, con C.I Nro. **140112684-0**, como delegado de la máxima autoridad para que lleve adelante la etapa precontractual del proceso de **FERIA INCLUSIVA** signado con el código No. **FI-GADMPS-2024-00001**, cuyo objeto es **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS/AS DE LOS CDIS DEL CANTÓN PABLO SEXTO - MIES"**, quien deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa Aplicable. Se le notificara en el Correo electrónico maritzaenma2006@gmail.com.

Artículo 2.- Se dispone notificar con la presente resolución a la Lcda. Maritza Arévalo Arévalo; **TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR**, a su correo electrónico maritzaenma2006@gmail.com. o mediante el Sistema de Gestión Documental "e.Doc Manager".

Artículo 3.- Encargar al Lic. Ángel Oswaldo Poma Guailas Administrador del Portal de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución, en el portal www.compraspublicas.gob.ec

Artículo 4.- De igual manera disponer al Ing. Miguel González, técnico de sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal web institucional quien será notificado por medio del Sistema de Gestión Documental "e.Doc Manager".

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 16 días del mes de marzo del año 2024.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase. -

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Elaborado por:	Dr. Jorge Cabrera. F
Revisado por:	Lcdo. Edinson Cajas Jumbo.
Autorizado por:	Yajaira Ramón Rodas.